

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA
DESPACHO 303

Proceso: Petición de herencia Causante: Héctor Camilo Ortiz Patiño
Demandante: Julia Isabel Marriaga, Tania Sofía Ortiz Marriaga, Ricardo José Ortiz Marriaga
y Carlos Eduardo Ortiz Marriaga
Demandada: Alexandra Ortiz Gallardo y Lissette Salome Ortiz Gallardo
Intervención Ad excludendum: Rosalba Gallardo Herrera
Para ver el expediente virtual Haga Clic aquí [2019-00136F](#)

Barranquilla, D. E. I. P., siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el auto de 22 de julio de 2020, a efectos de reanudar el trámite para decidir el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado 6° de Familia de Barranquilla, se concedió a las partes recurrentes el término de 5 días para alegar en sustentación de su recurso.

Mediante el auto de 4 de agosto de 2020 (confirmado el 1 de septiembre) se declaró desiertos esos recursos al no haberse informado por la Secretaría de esta Sala de Decisión el recibido de memorial alguno de sustentación.

Inconforme con esa decisión, la señora Rosalba Gallardo Herrera, instauró una acción de tutela, siendo notificada la sentencia de primera instancia STC7665-2020 proferida por la Sala de Casación Civil de fecha 23 de septiembre de 2020 ^{véase nota¹}; En la parte resolutive de esa sentencia, se resolvió:

Primero: ordenar a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Barranquilla que, tras dejar sin efecto el proveído que profirió el 22 de julio de 2020 y todas las actuaciones que de ésta dependan, en el proceso de petición de herencia promovido por Julia Isabel Marriaga, Tania Sofía, Ricardo José y Carlos Eduardo Ortiz Marriaga contra Alexandra y Lissette Salome Ortiz Gallado (radicación 08001-31-10-006-2016-00213-01), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del correspondiente expediente, ajuste el procedimiento a las normas vigentes para el momento de interposición de los recursos de apelación, conforme a las consideraciones contenidas en la parte motiva de este fallo. Remítasele copia del mismo.

En cumplimiento de esa orden, se expidió el auto de fecha 28 de septiembre, señalando fecha de audiencia de sustentación y fallo, para el día 16 de octubre de 2020, se profirió sentencia, modificando la providencia de primera instancia.

¹ Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo Magistrado ponente Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-02391-00

Radicación Interna: 00136-2019F

Código Único de Radicación: 08-001-31-10-006-2016-00213-01

Sim, embargo, habiéndose impugnado esa decisión, la Sala de Casación Laboral en su sentencia STL 0496-2020. Radicación 90843, de 18 de noviembre de 2020, procedió a revocar la decisión de la Sala de Casación Civil, negando el amparo concedido.

En el entendido, que esta revocatoria deja sin efectos lo realizado en cumplimiento del amparo concedido en la sentencia de primera instancia, en aplicación analógica del artículo 329 del Código General del Proceso, se procederá a obedecer la sentencia de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia.

RESUELVE

Obedecer la sentencia STL 0496-2020 de 18 de noviembre de 2020 proferida por la Sala de Casación Laboral, en consecuencia: Dejar sin efectos el auto de 28 de septiembre, la Audiencia de sustentación y fallo, y la correspondiente sentencia del 16 de octubre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Los Estados y Traslados deben consultarse en el espacio web de la Secretaría de la Sala, haciendo uso del enlace: [en Secretaría](#).

Para conocer el procedimiento de: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) Justicia XXI, utilice este enlace.

-

Firmado Por:

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO**

**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f107df0553748f67adaf66744e4a3bee345ccb58ac3c4d2f9a9a6f302e19b51a**
Documento generado en 07/12/2020 09:14:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>